



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00193-00
Demandante:	JUAN CARLOS GIRALDO SERNA
Demandado:	JUAN CARLOS ALDANA ALDANA y RAMIRO TOBIAS ORTIZ PETRO

Como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión de común acuerdo de este proceso, se reanudará y se proseguirá con la etapa procesal que corresponde dentro del trámite procesal del mismo, la cual lo es la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P. conforme a lo indicado en el numeral 12º del artículo 443 del mismo ordenamiento jurídico, por lo cual, se fijará fecha y hora para tales efectos.

En ese mismo sentido, en virtud de la celebración de dicha audiencia, se decreta la práctica de las pruebas que fueren solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1-. DOCUMENTAL:

- 1. Letra de cambio por valor de \$100.000.000

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- JUAN CARLOS ALDANA ALDANA

1-. DOCUMENTAL

¹ Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, de INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN FRANCISCO S.A.S.
2. Copia del auto de fecha 19 de marzo de 2015. Dictador por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, dentro del proceso ejecutivo mixto radicado con el numero 2010-00104.

2-. TESTIMONIALES

CITAR Y HACER COMPARACER al señor JORGE ABISAAD CHEJNE, para que rinda declaración de parte, conforme a la petición probatoria efectuada por la parte ejecutada.

3-. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR en interrogatorio de parte al ejecutante, señor JUAN CARLOS GIRALDO SERNA

4-. DE OFICIO

NEGAR las peticiones probatorias solicitadas por el apoderado judicial del ejecutado JUAN CRALOS ALDANA ALDANA, esto es,

*A la Dian - Montería para que informe y certifique a su despacho si ha recibido **reporte o información exógena** del señor **Juan Carlos Giraldo Serna**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.905.511, respecto de la obligación por valor de **\$100.000.000.00** a su favor y a cargo de **JUAN CARLOS ALDANA ALDANA**, identificado con C.C. No. 15.042.847 contenida en la letra de cambio de fecha 23 de Enero de 2016 y si se ha cancelado el correspondiente Impuesto de Timbre ordenado por la Ley Tributaria. Enviar copia a nuestras costas del referido título valor.*

*A la Superintendencia de Sociedades - para que informe si el comerciante **Juan Carlos Giraldo Serna**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.905.511, se encuentra en Acuerdo de Reestructuración Y SI SE INFORMÓ como deudor del comerciante al señor **JUAN CARLOS ALDANA ALDANA**, identificado con C.C. No. 15.042.847 contenida en la letra de cambio de fecha 23 de Enero de 2016.*

V.- Las que de -

Por cuanto, las mismas pudieron haber sido obtenidas a través del derecho de petición, tal y como así lo establece el artículo 173 y el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P. y se

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, por lo ya dicho.

SEGUNDO: FIJAR el día 12 de diciembre de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

CUARTO: LA AUDIENCIA PROGRAMADA SE REALIZARÁ VIRTUALMENTE, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, en especial de Lifesize o Microsoft Office (Teams), sin perjuicio de la posibilidad de emplear otras, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría **ENVÍENSE** vínculos para acceder e instructivo básico del mismo, y coordínese los medios de acceso y asistencia.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1-. DOCUMENTAL: TENER como tal la Letra de cambio por valor de \$100.000.000 allegada con la demanda, la cual será objeto de valoración al momento de dictarse sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- JUAN CARLOS ALDANA ALDANA

1-. DOCUMENTAL: TENER como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda, la cual será objeto de valoración al momento de dictarse sentencia, esto es:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, de INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN FRANCISCO S.A.S.

2. Copia del auto de fecha 19 de marzo de 2015. Dictador por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, dentro del proceso ejecutivo mixto radicado con el numero 2010-00104.

2-. TESTIMONIALES: CITAR Y HACER COMPARACER al señor JORGE ABISAAD CHEJNE, para que rinda declaración de parte, conforme a la petición probatoria efectuada por la parte ejecutada.

3-. INTERROGATORIO DE PARTE: CITAR Y HACER COMPARACER al señor JUAN CARLOS GIRALDO SERNA para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por la contraparte.

CUARTO: NEGAR las peticiones probatorias solicitadas por el apoderado judicial del ejecutado JUAN CRALOS ALDANA ALDANA, por lo dicho en la motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA